

Marco. Asimismo, el numeral 31.2 del citado artículo señala que el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades;

Que, el literal b) del numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", precisa que la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se sujeta a las reglas especiales del procedimiento, las cuales establecen las condiciones que deben cumplirse para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada acuerdo marco;

Que, en igual sentido, el segundo párrafo del numeral 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, establece que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 8.2.2.2 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 96-2016-PERÚ COMPRAS, establece que, estas reglas, refiriéndose a las reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, además de establecer las condiciones que deben cumplirse para las contrataciones, podrán incluir aspectos que propicien la optimización de la operación general de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, tales como mecanismos de incorporación de nuevos productos, mejoras de las ofertas, así como cualquier otro mecanismo que permita la optimización de la herramienta;

Que, por medio del Informe N° 041-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, complementado por medio del Informe N° 067-2018-PERÚ COMPRAS/DAM, la Dirección de Acuerdos Marco considera necesario la formulación y aprobación de una Directiva que regule la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco que a la fecha de su postulación se encuentren en vigencia, a fin de contar con lineamientos claros y precisos que aseguren compras eficientes; así como, libertad de concurrencia de proveedores en el marco de los principios establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, por medio del Informe N° 131-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que el proyecto de Directiva permite regular y estandarizar el procedimiento a seguir para la incorporación de nuevos proveedores, por lo que emite opinión favorable para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 160-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, corresponde que se apruebe el proyecto de Directiva denominada "Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes", al verificarse que las disposiciones contenidas en dicho documento normativo propuesto por la Dirección de Acuerdos Marco, se encuentran acorde con el marco legal vigente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el proyecto de Directiva, con la finalidad de fomentar la mayor participación a través del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco vigentes, de tal forma que se promueva la mayor concurrencia de proveedores, garantizando el desarrollo de la operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Acuerdos Marco, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS; y en el uso de la facultad conferida en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes", la misma que en siete (7) folios forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Directiva aprobada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS y la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas – PERÚ COMPRAS

1679588-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Disponen publicar proyecto de resolución que fija el Valor Nuevo de Reemplazo al 31 de diciembre de 2017 conjuntamente con los Informes N° 377-2018-GRT y N° 378-2018-GRT y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNRGIS**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 133-2018-OS/CD**

Lima, 9 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros

elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundamentadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 de la LCE, Osinergmin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergmin, las incorporará o deducirá del respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2018 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD y prorrogados por Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM, para las empresas Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora-Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, considerando que ya ha empezado el proceso de fijación de los VAD que regirán para el período noviembre 2018 – octubre 2022 respecto de las empresas antes mencionadas, es necesario, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada una de las referidas empresas;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, para la fijación del VAD del período noviembre 2018 – octubre 2022, corresponde fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2017;

Que, se han emitido los Informes N° 377-2018-GRT y N° 378-2018-GRT, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 024-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe) del proyecto de

resolución que fija el Valor Nuevo de Reemplazo al 31 de diciembre de 2017 conjuntamente con los Informes N° 377-2018-GRT y N° 378-2018-GRT y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNREGIS.

**Artículo 2.-** Definir un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el Artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) del Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y/o sugerencias también podrán ser remitidas vía correo electrónico a la siguiente dirección: [soportevnr@osinergmin.gob.pe](mailto:soportevnr@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 5:30 p.m.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

**Artículo 4.-** La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 377-2018-GRT y el Informe Legal N° 378-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1680004-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Modifican el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2018-SUNASS-CD

Lima, 7 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 011-2018-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;